

**DIPUTADO JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Laura Olimpia Baqueiro Ramos**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a proponer al Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y EL CAPÍTULO III TER CON EL ARTÍCULO 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer es una de las enfermedades que no hacen distinción entre la población de países. En la actualidad, constituye una de las principales causas de muerte, ya que, al menos 8.2 millones de personas en el mundo mueren al año por esta enfermedad. Si bien, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que pueden aparecer prácticamente en cualquier parte del cuerpo. En México, la Secretaría de Salud ha señalado al cáncer de mama como la tercera causa de muerte, toda vez que alrededor de 128 mil mexicanos muere al año por la aparición de un tumor maligno.

Ante tal situación nuestro país ha implementado medidas que intentan poner un freno al crecimiento de esta problemática, por ejemplo, en el transcurso del

presente año se logró instaurar dentro de nuestra Ley General de Salud la creación del Registro Nacional del Cáncer.

Ahora bien, la salud pública en nuestro estado es una de las principales preocupaciones, por ello, es necesario contemplar dentro de la legislación local, la información necesaria para la prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama, con la intención de que se reduzcan y se controlen las muertes por esta enfermedad; así como crear un Registro Estatal de Cáncer, con la finalidad de lograr una inspección general y poder avanzar en esta enfermedad, así como ayudar a contar con información verídica.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que las principales causas de muerte en el Estado de Campeche son: enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos; así, durante el 2013 el Estado con el mayor número de tumores malignos de mama fue Campeche con 119 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más; además, según cifras publicadas por dicho Instituto señalan que cada dos horas 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama, lo que constituye la primera causa de muerte en las mujeres mexicanas.

Por lo mencionado anteriormente, es que es importante legislar respecto de este tema, por la relevancia que ha ido cobrando a través del tiempo; cabe la pena mencionar que esta enfermedad es percibida por las mujeres como una amenaza para sus vidas, proyectos, vínculos afectivos, es decir, de alguna manera representa una tentativa a la estructura psíquica de las personas, ya que, trae como consecuencia una serie de emociones negativas, tales como: depresión, angustia, ansiedad, cansancio, desequilibrio, etc.

Tomando en consideración la información antes descrita, es que es importante mencionar, que de acuerdo a la información que ha recabado el INEGI, no existe o no se puede identificar una causa o razón que desencadene la aparición del cáncer de mama, por ello es fundamental la prevención mediante conductas y

hábitos que se ha demostrado tener un efecto protector como dar leche materna, realizar ejercicio, llevar una dieta balanceada, no consumir tabaco ni alcohol, acciones que deben realizarse junto con otras que promuevan la detección temprana de tumores en las mamas como es la autoexploración.

Como se señala, el cáncer es un problema de salud pública. Ahora bien, la Ley de Salud del Estado de Campeche es la legislación aplicable para crear un Registro Estatal de Cáncer de base poblacional, que deberá llevar a cabo la recolección de datos referentes a las personas que padecen algún tipo de cáncer, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en el Estado. Por otro lado, se llevará a cabo la regulación de centros o unidades de prevención y tratamiento de enfermedades, así como la Coordinación del Sistema Estatal a través de la Secretaría de Salud, que está a cargo de coordinar los programas y servicios de salud, así como de impulsarlos y promoverlos.

En conclusión, el Partido Revolucionario Institucional siempre estará buscando progresar con acciones que favorezcan la salud de los campechanos así como salvaguardar su bienestar. Con la presente propuesta se crea el Registro Estatal de Cáncer del Estado de Campeche, que reunirá información con la intención de impulsar estrategias que atiendan los factores de riesgos de esta enfermedad, además, se buscará prevenir, fomentar y difundir las medidas necesarias para una detección oportuna de cáncer de mama a través de programas o campañas en las que se promueva la salud fomentando la autoexploración y brindando una atención integral a las personas que sufran de esta enfermedad.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO**

**CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.-** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y EL CAPÍTULO III TER CON EL ARTÍCULO 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 5.** El sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

**I. a XIII. [...]**

**XIV.-** Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama, difundiendo información necesaria sobre la importancia del autocuidado así como realizar acciones de prevención que deberán estar encaminadas a salvaguardar la salud integral de las mujeres que habitan en el Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal correspondiéndole lo siguiente:

**I. a XV. [...]**

**XVI.** Constituir, fomentar y coordinar el Registro de Cáncer del Estado de Campeche;

**XVII.** Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

### **CAPÍTULO III BIS DEL REGISTRO DE CÁNCER DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 145 BIS.** El Registro de Cáncer del Estado de Campeche tendrá como objeto la recolección de información de casos de cáncer que existan en el Estado, así como la información proveniente del Sistema Estatal de Información Básica en Materia Salud, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna.

El Registro de Cáncer del Estado de Campeche, deberá reportar al Registro Nacional de Cáncer, cada año, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo.

**ARTÍCULO 145 TER.** El Registro de Cáncer del Estado de Campeche contará con una base de datos que contendrá la siguiente información:

- I. Información del paciente que constará de:
  - Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y labora, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
- II. Información del tumor:
  - Fecha de diagnóstico, localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

- III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.
- IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Información adicional.

### **CAPÍTULO III TER ATENCIÓN AL CÁNCER DE MAMA**

**ARTÍCULO 145 QUÁTER.** Las mujeres que residan en el Estado de Campeche tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. El Sistema Estatal a través de la Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones que comprenderán la promoción de la salud, prevención, consejería y detección del cáncer de mama.

**La Secretaría de Salud desarrollará las siguientes actividades:**

- I.- Se llevarán a cabo al menos una vez al año estudios de mamografías en unidades móviles y clínicas;
- II.- Se realizarán jornadas de salud en los Municipios de Campeche;
- III.- Pláticas sobre la detección oportuna de cáncer de mama, y;
- IV.- Campañas de información sobre la prevención y tratamiento del cáncer de mama.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Estatal emitirá el Reglamento del Registro de Cáncer del Estado de Campeche en los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto

**TERCERO.-** La Secretaría Estatal realizará las modificaciones a las disposiciones administrativas relativas al Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado de Campeche con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría Estatal para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**H. Congreso del Estado de Campeche a 03 de Octubre de 2017**

**DIPUTADA LAURA OLIMPIA BAQUEIRO RAMOS**